
JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 11/2017 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA JORNADA LABORAL EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 24, fracción II y 42 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58, 59, 61 y 63 de la Ley Federal del Trabajo; 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el Acuerdo por el que se publica la relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

SEGUNDA. Que el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo (CONAPRED), es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión.

TERCERA. Que el artículo 24 fracción II, establece aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación y Eliminar la Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA. Que el artículo 42 de dicho ordenamiento legal establece que, las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58, 59 y 61 indican que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, dando la facultad a que el trabajador y el patrón fijen la duración de la jornada de trabajo, sin que ésta pueda exceder de ocho horas diarias; pudiendo

repartir las horas de trabajo; la duración máxima de la jornada será ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas u media la mixta.

SEXTA.- Que el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo menciona el otorgamiento de al menos treinta minutos de descanso al personal que tenga una jornada de trabajo continua.

SEPTIMA. Que la fracciones I y V del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales faculta al Presidente del Consejo a tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

OCTAVA. Que el día diez de agosto de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

NOVENA. Que derivado de la consideración anterior, el día diez de septiembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se publica la relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por tratarse de regulación estrictamente necesaria, dejando entre otras la norma que regula los recursos humanos al interior del CONAPRED, es decir, los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos, únicamente en los apartados relativos a: expediente de personal, control de asistencia, pago de salario, vacaciones, días de descanso (festivos), permisos, credenciales, renuncia. Derogándose, por ende, el apartado referente a la jornada de trabajo.

DÉCIMA. Que la certificación de Conapred en la Norma Mexicana NMX- 025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, establece una serie de acciones para favorecer la Flexibilización de la Jornada Laboral, abonando al cumplimiento del requisito 12 Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades. En el elemento 5.3.3.5.1.1.3 Que existan medidas para la flexibilización de los horarios de trabajo (horarios flexibles o escalonados, semanas de trabajo comprimidas, teletrabajo y licencias y permisos con y sin goce de sueldo), se emiten los Lineamientos que regulan la jornada de trabajo en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que sustituyen a los aprobados mediante el Acuerdo 1/2014. en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno el 27 de marzo de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- Que del resultado de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional-ECCO 2016 realizada por la Secretaría de la Función Pública, para dar atención al Factor que evalúa la percepción de las personas servidoras públicas sobre

aspectos que inciden al interior de la institución, tales como, bienestar, salud, atención, trato digno y respetuoso, así como la carga de trabajo y su impacto en su vida personal y familiar. La compactación de la jornada laboral, tiene como objetivo que las personas que laboran en Conapred tengan tiempo libre para destinar a otras actividades en el ámbito personal: profesional y/o familiar, sin que ello implique una reducción en la productividad y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

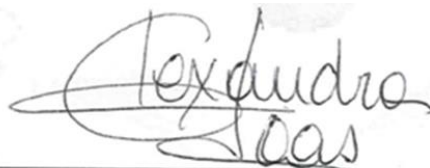
ACUERDO 11/2017

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos que regulan la jornada de trabajo en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en los términos del documento Anexo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Horario de Atención al Público establecido en los Lineamientos citados en el Acuerdo Primero.

TERCERO.- Se instruye a la Presidenta del CONAPRED para que se realice las acciones pertinentes a efecto de implementar la jornada trabajo que señalan los Lineamientos, así como la publicación del Horario de Atención al Público, en el Diario Oficial de la Federación. Dejando sin efecto el ACUERDO mediante el cual se da a conocer el horario de atención al público en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el DOF el 27 de mayo de 2013, así como los Lineamientos que regulan la jornada de trabajo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) aprobados en la Junta de Gobierno el 27 de marzo de 2014.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.



MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA DEL CONAPRED



MTRA. MÓNICA LIZAOLA GUERRERO
SECRETARIA TÉCNICA